

## VIII CONSIDERACIONES

Reconociendo el cometido esencial que, en colaboración con las demás categorías del personal de los servicios de salud desempeña el personal de enfermería para la perfección y mejoramiento de la salud y bienestar de la población; considerando que el sector público, como empleador de este tipo de personal, debería desempeñar un papel particularmente activo en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y empleo de su personal; habiendo tomado nota de que la situación actual del personal de enfermería está caracterizado por la escasez de personal calificado y de una utilización a veces inadecuada del personal existente, constituye un obstáculo para el desarrollo de servicios de salud eficaces.

Recordando que el personal de enfermería está amparado por numerosos convenios y recomendaciones internacionales de trabajo que fijan normas de alcance general en materia de empleo y condiciones de trabajo tales como los instrumentos sobre la discriminación, sobre la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, protección de la salud de los trabajadores, entre otras.

Dentro del IMSS se han venido realizando proyectos modernizadores que significan fundamentalmente un ajuste en los gastos del instituto, y los primeros afectados fueron los derechohabientes y trabajadores de esta empresa, al contar con menos recursos globales. De la fuerza de trabajo el grupo más impactado específica es el colectivo de enfermeras, quienes constituyen uno de los sectores estratégicos del IMSS. El rasgo

característico de este impacto está dado por una transformación en las condiciones de organización social del proceso laboral que desarrollan.

Partiendo del hecho que los procesos laborales de las enfermeras en el IMSS están regulados por un acuerdo formalizado en el Contrato Colectivo de Trabajo, se agudiza el impacto que en materia de salud los riesgos físicos y químicos producen a este grupo.

Los resultados que aquí se exponen, no persiguen generalizaciones para todas las enfermeras del IMSS, sin embargo, permite una aproximación a la magnitud y características del deterioro de la vida laboral en un sector de atención a la salud que históricamente se había considerado como el referente en materia de salarios y de definición de condiciones de trabajo por otros sectores de trabajadores.

Un primer momento de transgresión se refiere a la incompetencia de la Comisión de Seguridad e Higiene, en esta afirmación se puede resumir una serie de aspectos que tienen una relación directa con las condiciones en que realizan el trabajo las enfermeras de Quirófano y Urgencias.

De acuerdo con lo que establece el reglamento en la cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene como funciones principales la prevención y reducción de los riesgos de trabajo; así como también disponer de todas las medidas necesarias para garantizar un ambiente seguro para el desarrollo de los distintos procesos de trabajo.(26)

Es preciso detenerse un momento en algunos de los alcances que, para el desarrollo de los procesos laborales de la atención de enfermería tiene el ambiente físico, entendido como aquellas condiciones de iluminación, ventilación, espacio, ruido y temperatura entre otros, que conforman el espacio físico donde se desarrolla un proceso de trabajo particular. Todos los procesos laborales de la atención médica, tienen como hecho básico y fundamental la interacción entre el prestador de los servicios y el usuario o derechohabiente; para lo cual es muy importante que exista un espacio físico, con iluminación que permita una observación lo más objetiva posible, sin ruidos que establezcan una interferencia en la comunicación, así mismo se requiere una temperatura adecuada que permita por ejemplo, no exponerse a cambios de temperatura, con espacio necesario para que el trabajador pueda llevar a cabo la prestación del servicio, con tranquilidad y facilidad que contribuyan a hacer de este proceso particular de trabajo, una actividad segura y eficaz para el paciente y satisfactoria para el trabajador, derecho contemplado en la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo en que se refiere al compromiso del instituto para mantener, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes (fracciones XV del artículo 123 constitucional y IV del 132 de la Ley Federal del Trabajo), los lugares de trabajo en condiciones tales que permitan la realización de los procesos laborales con la mayor garantía posible para la salud y la vida del trabajador, así como mantener dichos lugares con la máxima higiene y seguridad.

Pero además, ¿qué sucede con las precauciones universales de la institución?

En términos generales, existe un indicador que se considera clave para esta evaluación negativa que aquí se hace, del ejercicio efectivo de las Comisiones Mixtas de

Seguridad e Higiene; éste se refiere a la ausencia de información masiva, relacionada con las llamadas fracciones universales, esto es, el conjunto de medidas específicas para la protección del personal que tiene contacto con fluidos corporales.